



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL



EXP. N.º 00016-2015-Q/TC

HUÁNUCO

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE
MARGOS

AUTO DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Lima, 10 de mayo de 2017

VISTO

El recurso de queja presentado por la Municipalidad Distrital de Margos, a través de su alcalde don Crisanto Mallqui Cruz; y,

ATENDIENDO A QUE

1. Conforme dispone el artículo 202, inciso 2, de la Constitución y el artículo 18 del Código Procesal Constitucional, corresponde al Tribunal Constitucional conocer en última y definitiva instancia o grado las resoluciones denegatorias de los procesos de *habeas corpus*, amparo, *habeas data* y cumplimiento.
2. A su vez, conforme al artículo 19 del Código Procesal Constitucional, este Tribunal Constitucional también conoce el recurso de queja interpuesto contra la resolución denegatoria del Recurso de Agravio Constitucional (RAC) siendo su objeto verificar que se expida conforme a ley.
3. El artículo 54 del Reglamento Normativo del Tribunal Constitucional exige, como requisito para la interposición del recurso de queja, anexar al escrito que contiene el recurso y su fundamentación copia de la resolución recurrida, del RAC, del auto denegatorio del mismo y de las respectivas cédulas de notificación certificadas por abogado, salvo en el caso del proceso de *habeas corpus*.
4. Mediante auto de 10 de diciembre de 2015 (*cf.* fojas 16 del cuaderno del TC), esta Sala del Tribunal Constitucional declaró inadmisibles el recurso de queja otorgando a la recurrente un plazo de cinco días hábiles para presentar copias de la resolución recurrida vía RAC, del auto denegatorio del mismo y de la cédula de notificación de la resolución recurrida vía RAC conforme exige el Reglamento Normativo del Tribunal Constitucional.
5. Dicho auto fue notificado a la recurrente el 11 de octubre de 2016 como consta en la cédula que obra a fojas 22 del cuaderno del TC. Sin embargo, a la fecha, las omisiones advertidas por esta Sala del Tribunal Constitucional no han sido subsanadas. Por tanto, corresponde hacer afectivo el apercibimiento decretado en



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL



EXP. N.º 00016-2015-Q/TC

HUÁNUCO

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE
MARGOS

el auto de 10 de diciembre de 2015 y proceder al archivo definitivo del expediente.

Por estas consideraciones el Tribunal Constitucional, con la autoridad que le confiere la Constitución Política del Perú,

RESUELVE

Declarar **IMPROCEDENTE** el recurso de queja. Dispone que se notifique a las partes y oficiar a la Sala de origen para que proceda conforme a ley.

Publíquese y notifíquese.

SS.

MIRANDA CANALES
SARDÓN DE TABOADA
ESPINOSA-SALDAÑA BARRERA

Lo que certifico:



SERGIO RAMOS LLANOS
Secretario de la Sala Primera
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL